

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1418

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 1 que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; disponiendo el artículo 21, que: “Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 1. A la auto identificación cultural”.

Que, el Artículo 98, del citado texto constitucional, prescribe: “I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones”.

Que, el Artículo 99, por su parte cita: “I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la Ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su Patrimonio Cultural, de acuerdo con la Ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folclore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano de acuerdo a Ley”.

Que, el artículo 270 de la Carta Magna manifiesta que entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, el artículo 272 de la CPE, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la precitada norma, en su Disposición Transitoria Tercera establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el Referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Artículo 277 refiero que el Gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Que, en tal sentido, el artículo 297, párrafo I del texto constitucional clasifica a las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo a cada una de ellas. Particularmente, en el numeral 2) del precitado articulado define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, dentro de ello, el Artículo 321. I. establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

Que, la misma Ley fundamental en su Artículo 300 establece en el párrafo: “I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción: numeral (...) 19.- “Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.”(...) 20.- Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece en su Artículo 40 (Autonomía Financiera y Presupuestaria), párrafo I, que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene constitucionalmente reconocida la facultad impositiva de administración de sus recursos económicos y financieros. Y que a tal fin puede crear, establecer fórmulas de transferencia en los ámbitos de su competencia.

Que, en el artículo 49, que es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva comprende mínimamente: 1.Promover, preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura, actividades y expresiones culturales y artísticas, de forma directa o en concurrencia con los diferentes niveles de gobierno y en coordinación con instituciones públicas y privadas. 2. Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 que es la Ley marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” establece que el Gobierno Autónomo Departamental tiene competencia para ejercer la potestad legislativa, reglamentaria y la función ejecutiva sobre la organización, estructura y funcionamiento de sus órganos e instituciones autónomas; asimismo, tiene como finalidades promover y garantizar el desarrollo integral a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, a la vez que garantiza el bienestar social y la seguridad de la población.

Que, el Artículo 86 de Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización en el párrafo II. señala que de acuerdo a las competencias exclusivas del Numeral 19 del Párrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los Gobierno Autónomos Departamentales tendrán las siguientes competencias exclusivas: 2. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y practica de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del estado plurinacional en el marco de las políticas estatales.

Que, el Artículo 110 de la Ley citada establece: (...) III. Las entidades territoriales autónomas podrán: 1. Realizar transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos. 2. Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y

generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, se mantiene vigente para la presente gestión por mandato de la Disposición Final Octava inciso q) de la Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022, que aprueba el PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2023.

Que, la Ley Financiera N° 1493 de 17 de Diciembre de 2022.- Establece en su artículo 3 el ámbito de aplicación a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos.

Que, asimismo la Ley Financiera N° 1493 de 17 de Diciembre de 2022, establece en su Disposición Final Octava, inciso a), que queda vigente para su aplicación el Artículo 10 de la Ley N° 3302 de 16 de diciembre de 2005, la cual dispone: “Artículo 10. (IDH – Competencias Prefecturales, Municipales y del Sistema Universitario Público). Adicionalmente a las competencias establecidas en la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa, las Prefecturas Departamentales financiarán los gastos de las siguientes actividades con recursos del IDH liberando de estas obligaciones de financiamiento al TGN: Festivales y Premios: (...) Festival de Música Renacentista y Barroca Americana “Misiones de Chiquitos y Moxos” (Prefectura de Santa Cruz).

Que, el Decreto Supremo 4848 de 28 de Diciembre de 2022 que Reglamenta la Ley Financiera N° 1493, el párrafo I del artículo 2 señala: Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico - productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales.

Que, la misma norma citada previamente, en el párrafo III, IV y V del artículo 2 indica respectivamente lo siguiente: III. La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa. IV. En el marco de la normativa vigente, las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas a favor de organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales y/o organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales legalmente constituidas en el país; dichas transferencias deberán contar con el Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo. V. El registro de la modificación presupuestaria para transferencias público - privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente.

Que, la Resolución Departamental N° 1413 de 23 de marzo de 2023, tiene por objeto aprobar el “Reglamento de Transferencias de Recursos Públicos en efectivo y/o en especie en el marco de la Ley Financiera N° 1493 de fecha 17 de Diciembre del 2022 y demás Normativa Conexa” del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que tiene por objeto establecer el procedimiento para realizar las Transferencias Público – Privadas (TPP) de Recursos Públicos en efectivo y/o en especie en el marco de la Ley Financiera N° 1493, de fecha 17 de Diciembre del 2022, el Decreto Supremo N° 4848 y demás

Normativa Conexa”, del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cuyo objetivo es estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda en el marco del Plan Desarrollo Económico y Social, Planes Sectoriales, Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI 2021-2025 del GAD Santa Cruz) y demás instrumentos de planificación.

Que, el Artículo 11 de la Resolución Departamental 1413 de 23 de marzo de 2023 en su párrafo II., indica que, en el marco de la Ley Financial vigente, toda Transferencia Público Privada (TPP) deberá contar con una previa autorización de la Asamblea Legislativa Departamental mediante norma expresa y la posterior suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional de TPP, que también debe contar con aprobación del Órgano Deliberativo, para lo cual se deberá cumplir lo establecido en el presente reglamento y la Ley Financial vigente. El Órgano Ejecutivo Departamental no tramitará ninguna TPP que no se encuentra autorizada por el Órgano Deliberante.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz presenta entre sus atribuciones generales el de emitir Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones de conformidad al inc. 4 del Artículo 9 de la Ley Departamental N° 284, de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED).

Que, dentro de la jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental, dispuesta en el artículo 5, numeral 2) de la referida Ley, se encuentran **las Resoluciones Departamentales** firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobar **reglamentos específicos**, reglamentos internos y manuales, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores y otros.

Que, la Dirección de Turismo y Cultura a través de Comunicación Interna SDSyMA – DTC-N° 84/2023 de 17 de abril, dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, remite al señor Gobernador Luis Fernando Camacho, el Proyecto de Reglamento para la Transferencia de Recursos Públicos a la Asociación Pro Arte y Cultura (APC), para la realización del “Festival Internacional de Teatro Santa Cruz de la Sierra”, dicho festival se encuentra respaldado por Informes Técnicos y Legal emitidos por la Dirección de Turismo y Cultura, así como también de Certificación Presupuestaria con N° de Preventivo 371, emitida por la Dirección de Presupuesto y Contaduría del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, por su parte la Dirección de Desarrollo Autnómico elabora el **Informe Legal IL SJ DDA DPC 2023 039** de 18 de abril, en el que se recomienda la aprobación del Reglamento para la Transferencia de Recursos Públicos a la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC), para la realización del “Festival Internacional de Teatro Santa Cruz de la Sierra”, por la Máxima Autoridad Ejecutiva, esto en el marco de la normativa legal vigente y sea mediante Resolución Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autnómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 284 del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el “**Reglamento para la Transferencia de Recursos Públicos a la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC)**”, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Departamental, cuyo objeto es establecer los requisitos específicos que deben seguirse para la transferencia de Recursos Públicos a la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC) para la realización del “Festival Internacional de Teatro Santa Cruz de la Sierra”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan encargadas de la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Departamental y su Reglamento adjunto, la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde el momento de su publicación en la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, el veinte de abril del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS A LA ASOCIACIÓN PRO ARTE Y CULTURA (APAC)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos específicos que deben seguirse para la transferencia de Recursos Públicos a la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC)

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- El Reglamento tiene su base legal en la siguiente normativa:

El **Artículo 1** de la **Constitución Política del Estado** establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; disponiendo el artículo 21, que: “Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 1. A la auto identificación cultural”.

El **Artículo 98**, del citado texto constitucional, prescribe: “I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones”.

El **Artículo 99**, por su parte cita: “I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la Ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su Patrimonio Cultural, de acuerdo con la Ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folclore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano de acuerdo a Ley”.

La misma Ley fundamental en su Artículo 300 establece: “I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción: (...) 19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental”.

El **Artículo 86**, de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, prescribe: “(Patrimonio Cultural) II: De acuerdo a las competencias exclusivas del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los Gobierno Autónomos Departamentales tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar peticiones de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y práctica de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del estado plurinacional en el marco de las políticas estatales.

Mediante la **Ley Nº 2165 de fecha 18 de diciembre del 2000** se declaró Patrimonio Nacional de Bolivia al Festival de Música Renacentista y Barroca Americana “Misiones de Chiquitos y Moxos”, institucionalizándose el mismo, de manera conjunta con el Festival Internacional de Teatro “Santa Cruz de la Sierra”, como actos culturales de Bolivia.

La **Ley Nº 1493** del Presupuesto General del Estado, de 17 de diciembre de 2022, establece en su Disposición Final Octava, inciso q), que queda vigente para su aplicación el Artículo 10 de la Ley Nº 3302

de 16 de diciembre de 2005, la cual dispone: “Artículo 10. (IDH – Competencias Prefecturales, Municipales y del Sistema Universitario Público). Adicionalmente a las competencias establecidas en la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa, las Prefecturas Departamentales financiarán los gastos de las siguientes actividades con recursos del IDH liberando de estas obligaciones de financiamiento al TGN:

- Festivales y Premios: (...) Festival de Música Renacentista y Barroca Americana “Misiones de Chiquitos y Moxos” (Prefectura de Santa Cruz).

La Ley N° 856, que aprueba el PGE 2017, que en su artículo 11 establece: **Artículo 11°.- (Transferencias público - privadas)** “... VII.- Las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's, podrán realizar transferencias de recursos públicos conforme las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, a organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales, que estén legalmente constituidas en el país, debiendo ser autorizada mediante norma expresa de la instancia correspondiente de cada ETA, aperturando en su presupuesto institucional programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria y monto a transferir.

El artículo 11 de la Ley N° 856, se mantiene vigente para la presente gestión por mandato de la Disposición Final Octava inciso q) de la N° 1493 que aprueba el PGE 2023.

ARTICULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).- El ámbito de aplicación comprende a todas las áreas del Gobierno Autónomo Departamental que intervienen en la normativa y procedimiento de transferencia de los recursos públicos en favor de la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC).

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS A ENTIDADES PRIVADAS

ARTÍCULO 4 (TRANSFERENCIA PÚBLICO/PRIVADA).- La Asamblea Legislativa Departamental aprobará de manera expresa la transferencia público – privada, el Proyecto de inversión y las modificaciones presupuestarias que sean necesarias de acuerdo a normativa. El Ejecutivo Departamental por su parte aprobará la reglamentación de la transferencia público/privada y todas las acciones necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 5 (REQUISITOS MÍNIMOS).- La transferencia público/privada de capital y el proyecto de inversión deberán contemplar información mínima como monto de transferencia, uso y destino, además de los requisitos técnicos legales siguientes:

a) REQUISITO TÉCNICO PARA LA TRANSFERENCIA

1. Nombre del Proyecto (acción, objeto, localización)
2. Monto de la Transferencia
3. Detalle de los beneficiarios de la Inversión

b) REQUISITOS LEGALES PARA LAS TRANSFERENCIAS.

1. Informe Legal correspondiente
2. Nombre de la Organización Privada beneficiaria de los recursos o fondos a transferirse, el código de registro de ONG's y/o Personería Jurídica según corresponda

ARTÍCULO 6 (PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIAS PUBLICO PRIVADA).- Para el registro de transferencia público privada de capital en el presupuesto institucional se deberá seguir el procedimiento siguiente:

La solicitud de habilitación para el registro de la partida presupuestaria de transferencia de capital público – privada para inversión deberá ser remitida al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo acompañado de la siguiente documentación:

- a) Resolución expresa de autorización de la transferencia y aprobación del proyecto.
- b) Resumen Ejecutivo del Proyecto.
- c) Convenio específico entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y la organización beneficiaria de los recursos públicos la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC).
- d) Posteriormente según normativa entre el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, enviará la documentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su habilitación. Una vez habilitada la entidad solicitante procederá al registro correspondiente en el Sistema de Gestión Fiscal.

ARTÍCULO 7 (PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS PÚBLICOS).- Una vez registrada la Transferencia público/privada en el presupuesto institucional el desembolso de recursos económicos en un único desembolso de Bs 343.000 (Trescientos Cuarenta y Tres Mil 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 8 (VERIFICACION).- Las solicitudes de desembolso la realizará la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC) a la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, repartición que verificará el cumplimiento con los requisitos mínimos exigidos en la presente reglamentación y normas vigentes para posteriormente remitir la solicitud a la Secretaria de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 9 (INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO).- Una vez concluida la ejecución del proyecto, la organización Asociación Pro Arte y Cultura (APAC) remitirá a la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente el Informe Final de Cumplimiento.